

**RAÚL LEIVA URIBE-ECHEVERRÍA**  
NOTARIA Y CONSERVADOR  
INDEPENDENCIA N°499-QUIRIHUE  
raulleiva@notariaquirihue.cl  
422 531 285

**REPERTORIO N° 50 /2023**

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**  
**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA**  
**FUNDACIÓN ARMONÍA BIODIVERSA**

**EN QUIRIHUE, REPÚBLICA DE CHILE**, a trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), ante mí, **RAÚL LEIVA URIBE-ECHEVERRÍA**, Abogado, Notario Público Titular de esta Ciudad, con domicilio en calle Independencia número cuatrocientos noventa y nueve (499), comparece doña **MAGDALENA MARÍA CORNEJO SCHUHMACHER**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro guión ocho (**16.936.884-8**), con domicilio en sector San José sin número de la Comuna de Cobquecura, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva, y quien debidamente facultada, solicita se reduzca a escritura pública el acta que es del siguiente tenor: "**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ARMONÍA BIODIVERSA**":  
En Cobquecura, a veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las 10:00 horas, comparece doña Magdalena



18-01-2023

María Cornejo Schuhmacher, soltera, psicóloga, número de cédula de identidad 16.936.884-8, domiciliada en Sector San José S/N, Cobquecura; manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Armonía Biodiversa" **TITULO 1:Del**

**Nombre, Objeto, Domicilio y Duración: Artículo Primero:**

Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Cobquecura; Provincia de Itata de la Región de Ñuble, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN ARMONÍA**

**BIODIVERSA**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la de desarrollar, educar y entregar herramientas a las personas, que contribuyan a vivir en mayor armonía unos con otros y con la naturaleza. Herramientas vinculadas a la sanación física, mental, emocional y espiritual; y aquellas relacionadas con la agricultura regenerativa, la agroecología y la permacultura. Además la Fundación tendrá como finalidades: Crear eventos culturales, artísticos, retiros, talleres y actividades, asociados a la sanación física, mental, emocional y/o espiritual, tanto grupales como individuales. Crear eventos culturales, artísticos, retiros, talleres y actividades, asociados al cuidado y regeneraciones ecosistémicas y prácticas vinculadas a la agricultura regenerativa, la agroecología y la permacultura. Desarrollar prácticas sociales y económicas

RAUL LEIVA URIBE-ECHEVERRIA  
NOTARIO Y CONSERVADOR  
DEPENDENCIA N°499-QUIRIHUE  
raulleiva@notariaquirihue.cl  
422 531 285

circulares y solidarias, que tengan relación con nuestro objetivo general. Promoción y desarrollo cultural del Buen Vivir, de una vida sostenible, simple y alegre para todas y todos. Postular a proyectos y fondos que cumplan con el objeto de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II: Del Patrimonio: Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: 1. Debe existir acuerdo de al menos 2/3 del directorio sobre lo que se destinarán los recursos. 2. Debe ser aprobado por el fundador o fundadora. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: 1. Todo tipo de personas pueden ser beneficiarias, siempre que exista



la capacidad de quienes estén a cargo de las gestiones para abordar de forma respetuosa y óptima a determinados grupos etarios, de género, sexo, de determinados sectores sociales, origen, creencias, etc. **TITULO III: De los Órganos de Administración: Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (a lo menos tres miembros, siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum



PAULA URIBE-ECHEVERRIA  
NOTARIA Y CONSERVADOR  
DEPENDENCIA N°499-QUIRIHUE  
paula@notariaquirihue.cl  
422 531 285

necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores,



autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir

RAULLEIVA URIBE-ECHEVERRIA  
NOTARIA Y CONSERVADOR  
DEPENDENCIA N°499-QUIRIHUE  
raulleiva@notariaquirihue.cl  
422 531 285

mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:



Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV: De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las



RAUL LEIVA URIBE-ECHEVERRIA  
NOTARIO Y CONSERVADOR  
DEPENDENCIA N°499-QUIRIHUE  
raulleiva@notariaquirihue.cl  
422 531 285

personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V: Ausencia del Fundador: Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-**TITULO VI: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación:** Artículo **Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte



conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo**

**Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Regenerativa.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero**

**Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Marcela Sciacaluga Iglesias, RUT: 16.610.220-0, quién ocupará el cargo de Tesorera Gustavo Ignacio Poblete Aguilera, RUT: 19.006.683-5, quién ocupará el rol de Secretaria Magdalena María Cornejo Schuhmacher, RUT: 16.936.884-8, quién ocupará el cargo de Presidenta Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Magdalena María Cornejo Schuhmacher, domiciliada en Sector San José S/N, Cobquecura; para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Conforme con su original. Copia del documento objeto de la presente escritura, se agrega al final

LEIVA URIBE-ECHEVERRIA  
NOTARIA Y CONSERVADOR  
DEPENDENCIA N°499-QUIRHUE  
raulleiva@notariaquirihue.cl  
422 531 285

ciento ochenta y cinco

185

del presente Registro, con esta fecha, bajo el número cuarenta y cuatro (44/2023). Minuta recibida vía correo electrónico. Mcornejoschu@gmail.com. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente esta escritura pública. **Repertorio número cincuenta (50/2023) Doy Fe.**

M. Cornejo



MAGDALENA MARÍA CORNEJO SCHUHMACHER

C.I. N° 16.936.884-8

[Handwritten signature]

Firmo y sello la presente copia que es testimonio fiel de su original  
Quirihue, 13 ENE 2023  
RAUL LEIVA URIBE - ECHEVERRIA  
Notario Público de Quirihue

